



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ EMILCE TORRES RUIZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
RADICACION : 2015-00417

SENTENCIA No. 53

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUZ EMILCE TORRES RUIZ y JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 3 de mayo de 2019, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores LUZ EMILCE TORRES RUIZ y JUAN CARLOS MARTINEZ VERA.

Notificada el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 20 de febrero de 2020, se presentaron objeciones a algunas partidas del activo y del pasivo inventariado por los apoderados de las partes y se fijó fecha y hora para resolver las mismas.

Igualmente, en esta audiencia se aprobaron algunas de las partidas inventariadas del activo presentado por los apoderados de las partes.

El 13 de mayo de 2021 se reanuda la audiencia y se resuelve sobre las objeciones presentadas en diligencia anterior a los inventarios y avalúos, aprobando y excluyendo algunas partidas, por lo que se decretó la partición de los bienes debidamente inventariados, avaluados y aprobados, y se nombra de la lista de auxiliares de la justicia el abogado para que realice el trabajo de partición.

El 19 de mayo de 2021 es presentado inventarios y avalúos adicionales por la apoderada de la parte demandada, de los cuales se corre traslado, y en audiencia celebrada el día 04 de abril de 2022, se resuelven las objeciones presentadas por la parte demandante, excluyendo las partidas del activo y del pasivo inventariadas.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que fue presentado el trabajo de partición, y como quiera que no fue objetado por las partes procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**(...)*



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ EMILCE TORRES RUIZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
RADICACION : 2015-00417

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente". (negrita y subraya por el Despacho).

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 20 de agosto de 2021, no fue propuesta objeción alguna, y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores LUZ EMILCE TORRES RUIZ y JUAN CARLOS MARTINEZ VERA.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

